

La presente edición, efectivamente, es más completa que la anterior, si bien guarda idéntico aparato de trabajo y se mantiene dentro de los proporcionados límites de un Manual, más bien dirigido al escolar que al estudioso. Pero, sin embargo, esto no resta mérito alguno a la obra, antes bien lo acrecienta, ya que dentro del limitado ámbito en que se desenvuelve el estudio de los tipos penales el autor no olvida ni por un instante realizar la interpretación con un dispositivo técnico y dogmático que presta indudable sugestión y convierte el libro en un Manual de indudable valor formativo penalísticamente.

Para darla un carácter más sencillo el Prof. Vannini prescinde de las notas, ya que la obra está escrita por un penalista de tan recia personalidad científica como para atender más a su razonar que al de los demás. Por otra parte, la propia intención del autor destaca más aún en este caso, puesto que el equilibrio y proporción de este Manual entraña un buen esfuerzo intelectual al conseguir no extenderse más allá de lo que debe ser un serio Manual, tal como el que tenemos ahora a la vista.

J. del R.

**WINIZKY, Ignacio: "Responsabilidad penal de las personas jurídicas mercantiles".—Buenos Aires, 1951; 87 págs.**

El discutido problema de la responsabilidad penal en las personas jurídicas mercantiles es visto por el autor del ensayo a través del artículo 301 del Código penal argentino, concebido en un exordio a modo de introducción calificando la expresada norma de impropiedad técnica y de cómo una redacción deficiente puede traicionar la intención del legislador y hacer ímproba toda tentativa del intérprete o del Juez para dar al precepto un sentido lógico jurídico compatible con la vida económica a la que se relaciona. Dicho artículo dice así: "Será reprimido con prisión de dos a seis años el director, gerente o administrador de una sociedad anónima o cooperativa o de una persona jurídica de otra índole, que prestare su concurso o consentimiento a actos contrarios a los estatutos, leyes u ordenanzas que los rijan, a consecuencia de los cuales la persona jurídica o de asociación, quedare imposibilitada de satisfacer sus compromisos o en la necesidad de ser disuelta".

A continuación viene el panorama legislativo, doctrinal y jurisprudencial, que inicia el estudio, apreciado en sus fuentes directas, exteriorizadas en el título XII del referido Código, comprensivo como articulado de los "delitos contra la fe pública", dentro del capítulo V del título enunciado como "de los fraudes al comercio y a la industria". El Código de comercio argentino no se refiere en punto alguno a la responsabilidad penal de los directores, gerentes o administradores de la Sociedad Anónima. La doctrina elaborada por los juristas recoge los proyectos de codificación posteriores y está de acuerdo en su significación conceptual y no limitarse a quienes formalmente son designados como tales infractores, desarrollando argumentos que se refieren a la posibilidad

de penar la tentativa, a las leyes, estatutos u ordenanzas de que habla el artículo citado, a fin de caracterizar el alcance de la locución "imposibilidad de cumplir los compromisos".

Después son examinados los antecedentes nacional y extranjero; los principios de interpretación aplicables; alcance de los vocablos "Director, Gerente o Administrador" que deben ser tomados no en un sentido nominal, sino en un verdadero sentido conceptual, restrictivamente, ya que no importa aceptar que el ejercicio de tales funciones autorice a escudarse en la distinta denominación que se le haya dado al cargo; participación en la comisión del delito; si están comprendidas en la norma las personas jurídicas civiles y comerciales, o solamente las mercantiles; disposiciones legales a que se refiere el art. 301; efectos necesarios para la configuración del delito y su tentativa. Todo ello conduce a las conclusiones siguientes: La norma sancionadora provoca como resultado directo la disolución de la entidad mercantil; y cuando la gerencia, dirección o administración violan la disposición legal que provoca la necesidad de disolver la sociedad, debe ser penada con una multa.

D. M.

**WOLFGANG MEYER: "Die Kriminalitaet der Schwerkriegsbeschädigten im Landgerichtsbezirk Bonn".—1950. Ludwig Röhrscheid. Verlag, Bonn.**

Con la publicación de la presente monografía, debida al Dr. W. Meyer, el Seminario de Criminología de la Universidad de Bonn, dirigido por el conocido Prof. H. von Weber, inicia una serie de aportaciones, de las que ya han aparecido dos de ellas, que vamos a comentar, que dicho sea de antemano, presentan particular interés y han sido cuidadosamente presentadas.

El tema de la presente monografía se justifica desde punto y hora que como nos dice el autor en las primeras líneas existen tres millones y medio de mutilados alemanes, lo cual representa la elevada cifra de una de las consecuencias de la pasada guerra, que aparte de los problemas sociológicos que apareja la existencia de estos seres, tampoco están exentas de significación criminológica las conductas realizadas por ellos. Y este es, justamente, el tema central de este estudio, fragmentado en una serie de aspectos todos ellos concernientes al índice delictivo que representan, si bien limitado, al Tribunal provincial de Bonn, indagando las causas de ciertas acciones penales, sobre todo, las de naturaleza sociológica. Principalmente es objeto de atención la cuestión del sacrificio de la guerra, aun cuando la significación criminológica de una investigación de hechos positivos y reales abarca un extenso panorama de problemas, de los que no puede prescindir el monografista, si quiere lograr, como efectivamente lo ha conseguido, un estudio ejemplar acerca de una secuela dolorosa de la guerra transpuesta. Problemas, en verdad, que se refieren, verbigracia, a las distintas fases por que ha pasado esta delincuencia, al aspecto legislativo, simbolizado en una Ley de cuidado y atención al mutilado, y así efectiva-